

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
CANTÓN GUAYAQUIL**

Copia No. Segunda.-

DE LA ESCRITURA DE:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA JORGE MALDONADO S.A.**

Consta en Protocolo de Instrumento Público del año 2010.

**Ab. Francisco Quimi Larriva
Notario**

Guayaquil, 03 de diciembre del 2010

Dirección: Valez 1114 y Machala, Esq., Primer Piso Alto, Edificio "Incoibeca"
Teléfonos: 2512696-2530663

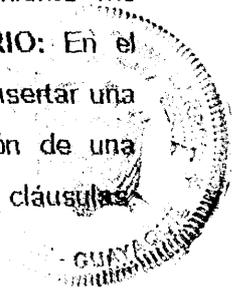


1 **ESCRITURA** CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
 2 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORGE**
 3 **MALDONADO S.A.**
 4 **CUANTÍA: US. \$ 800.00.**

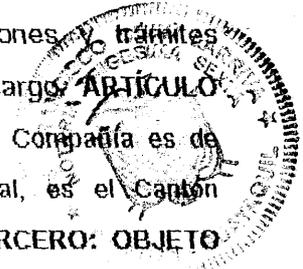
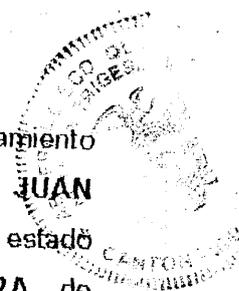
5 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
 6 República del Ecuador, hoy, veintidós de noviembre del dos mil
 7 diez, ante mí, **ABOGADO FRANCISCO SALOMÓN QUIMI**
 8 **LARRIVA**, Notario Trigésimo Sexto de este Cantón,
 9 comparecen a la celebración de la presente Escritura, los
 10 señores: **JUAN AUGUSTO MALDONADO JARA**, quien
 11 declara ser de estado civil casado, ingeniero industrial; **JORGE**
 12 **ENRIQUE MALDONADO JARA**, de estado civil casado,
 13 tecnólogo eléctrico; **EDGAR RODRIGO SARMIENTO GÓMEZ**,
 14 de estado civil casado, empleado; **LUÍS ENRIQUE**
 15 **MALDONADO SARMIENTO**, de estado civil soltero,
 16 estudiante; y, **DOUGLAS DANIEL MALDONADO**
 17 **SARMIENTO**, de estado civil casado, empleado. Los
 18 comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
 19 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios
 20 derechos, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
 21 conocerlos doy fe, y, vienen a celebrar esta Escritura Pública de
 22 **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA**, sobre cuyo
 23 objeto y resultado están bien instruidos; y, a la que proceden de
 24 una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me
 25 presenta la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el
 26 registro de Escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una
 27 más en la que conste el Contrato de Constitución de una
 28 Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas:



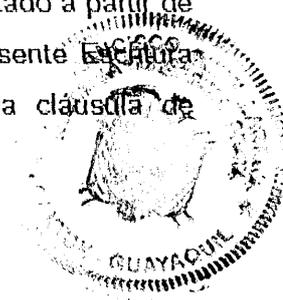
[Handwritten signature]
 NOTARIO



PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, las siguientes personas: **JUAN AUGUSTO MALDONADO JARA**, quien declara ser de estado civil casado; **JORGE ENRIQUE MALDONADO JARA**, de estado civil casado; **EDGAR RODRIGO SARMIENTO GÓMEZ**, de estado civil casado; **LUÍS ENRIQUE MALDONADO SARMIENTO**, de estado civil soltero; y, **DOUGLAS DANIEL MALDONADO SARMIENTO**, de estado civil casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORGE MALDONADO S.A.**, con sujeción a la Ley de Compañías; y, en su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORGE MALDONADO S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, es el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**



SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una numeradas desde el cero cero cero cero uno a la ochocientas inclusive íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerarios, en la forma que esta señalado más adelante; el capital insoluta se lo cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de





Integración de Capital de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO.**

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

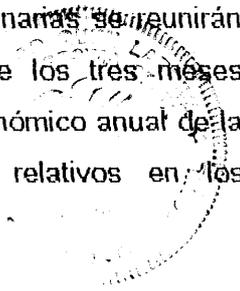
ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan.

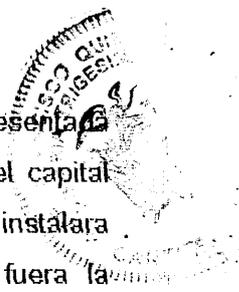
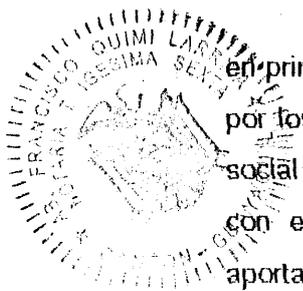
CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.-

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los





en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a o la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA**

Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta

Alf. Francisco Quiñones
NOTARIO

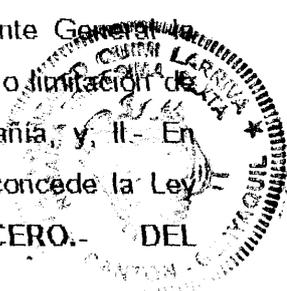




deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social, f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social, j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y, ll.- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**



PRESIDENTE.- El Presidente durara dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que ésta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General, d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitiva hasta que desaparezca el motive o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durara dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

Alc. Andino
NOTARIO

GUAYAQUIL

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogaran hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir -las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativa, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. II.- Ejercer

todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.-**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-

De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.-

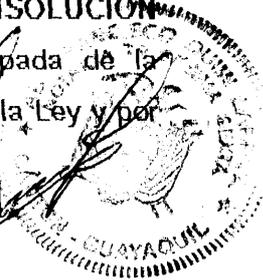
De las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.-

El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el articulo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

QUINTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN

ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por

Abd. Francisco Quiroz
NOTARIO





resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**

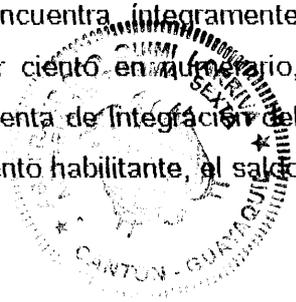
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente

General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrara un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**-**INFORME DE COMISARIOS.**- El

Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo requiera.

CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es

de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, al saldo



del capital no pagado, será cubierto en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública de constitución de la Compañía en el Registrador Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO 50%	PAGAR EN 180 DÍAS	NÚMERO DE ACCIONES
JUAN AUGUSTO MALDONADO JARA	50	25	25	50
JORGE ENRIQUE MALDONADO JARA	800	300	300	800
EDGAR RODRIGO SARMENTO GOMEZ	50	25	25	50
LUIS ENRIQUE MALDONADO SARMENTO	50	25	25	50
DOUGLAS DANIEL MALDONADO SARMENTO	50	25	25	50
TOTAL:	800	400	400	800

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES

Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones.

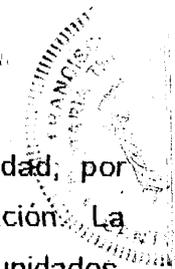
FINAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa a la señora Doctora Silvia Lorena Moya Vallejo, queda facultada para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-

Los Contratos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos

[Handwritten signature]
NOTARIO



de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.

HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Firma Doctora Silvia Moya V., con registro número nueve mil setecientos setenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas. Se agregan los documentos de Ley Leída que le fue toda esta escritura a los comparecientes en alta y clara voz, por mí, el Notario; éstos se



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 15/10/2010
Mediante comprobante No. 713651670, el (la) Sr.(a)(ita) JORGE ENRIQUE MALDONADO JARA
con CI # 0700987100 consignó en este Banco la cantidad de US\$ 490.00
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORGE MALDONADO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su cosnlitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

Table with 3 columns: NOMBRE DEL SOCIO, VALOR, and a list of 15 rows. Includes names like MALDONADO JARA JUAN AUGUSTO and MALDONADO JARA JORGE ENRIQUE, with values in US\$. Total value is 400.00.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
Marta Juliana Hidrovo
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
Notario: Al. Francisco S. Quiroz Larrea

**RESOLUCIÓN No. 044-CJ-009-2010-CNTTTSV
 INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**
**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORGE MALDONADO S.A.**", con el cantón Guayaquil (Urbanización Florida, Mz 103, Solar 9), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

	ACCIONISTA	No. CEDULA
01	Juan Augusto Maldonado Jara	070138530-4
02	Jorge Enrique maldonado Jara	070098710-0
03	Edgar Rodrigo Sarmiento Gómez	070118033-3
04	Luis Enrique Maldonado Sarmiento	091459228-2
05	Douglas Daniel Maldonado Sarmiento	091459227-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá de ser:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en todo momento cumplirlas.



**Ab. Francisco Quiroz Larrea
 NOTARIO**

Quito 27 SET. 2010

ORIGINAL
 DE LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 286-DAJ-009-2010-CNTTSV, de fecha 27 de julio del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORGE MALDONADO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORGE MALDONADO S.A.**", con el cantón Guayaquil (Urbanización Florida, Mz 103, Solar 9), provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de agosto de 2010.

Ricardo Esteban Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

LO CERTIFICO:

Pcv.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26 3B y Santa María
Teléfonos: (02) 312 625 814 - 3125 816
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

Quito. 27 SET. 2010

QUE EL PRESENTE INFORME SE CONSIDERA UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE HAY EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Abg. Francisco Quintero
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7323159
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2010 12:06:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DENOMINACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORGE MALDONADO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA No. 070138530

MALDONADO JARA JUAN AGUSTO

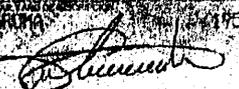
EL ORO / PORTOVELD / PORTOVELD

08 / MONTEBELL / MONTEBELL

04 / 05 / 2015

04 / 05 / 2015

ZARUMA




FIRMA DEL CEDULADO

EDIFICIO JARA ***** 643810028

CASADO MONICA ARTAS BETANCOURT

SUPERIOR ZONE INDUSTRIAL

EL ORO MALDONADO

MARIANA JARA

04 / 05 / 2015

04 / 05 / 2015

FORMA No. REN 0405851

Gys




PLACAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
Comisión de Tránsito
de la Provincia del Guayas

LICENCIA DE CONDUCIR: 0701385304

JUAN AGUSTO MALDONADO JARA Categoría: E

Fecha de Nacimiento: 11/08/1969 Sexo: M Talla: 1.70

Origen: ECUATORIANA

Dirección: COLA SAUCES 8 # 6 MZ. 45

Emiteida 12/01/2008 Expira: 12/01/2018

Restricción: LENTES

Usuario: J. J. J.

Jefe de Tránsito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

156-0016 NÚMERO 0701385304

MALDONADO JARA JUAN AGUSTO

GUAYAS PROVINCIA QUAYAGUL CANTON

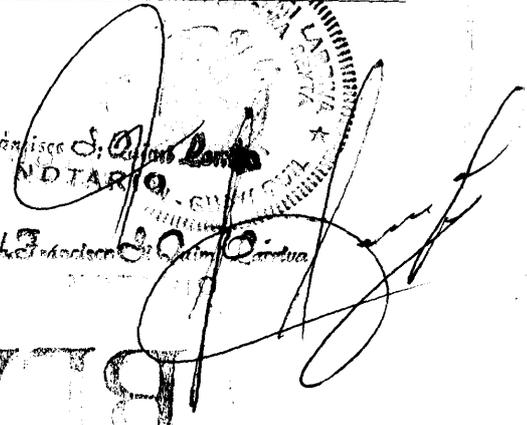
TARQUI PARROQUIA ACUARILLA - SALICES ZONA

2008

COMISION NACIONAL ELECTORAL

AL FRANCISCO S. QUINTANA
NOTARIO

AL FRANCISCO S. QUINTANA



BLANCO

PORTOVELD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBILACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION No. 0700987100

MALDONADO JARA JORGE ENRIQUE
EL ORDEN ZARUMA ZARUMA

AB. MAYO 1956
REG. CIV. No. 004-001-00049 M.

MALDONADO JARA JORGE ENRIQUE
ZARUMA 1956

Jorge Enrique Maldonado Jara



ECUADOR ***** COSELEC

PROVINCIA GUAYAS MARIA SANTIAGO ROMEL
CANTON TARGUI TLBO. ELECTRA

EMILIO MALDONADO
CANTON TARGUI

GUAYAS 23/05/2004

REN 0771414
GYS

Jorge Enrique Maldonado



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTABILIDAD
ELECCIONES GENERALES

068-0383 0700987100
NUMERO CÉDULA

MALDONADO JARA JORGE ENRIQUE

GUAYAS GUAYAS
PROVINCIA CANTON
TARGUI TARGUI
PARTIDO ZONA

Jorge Enrique Maldonado

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Transportación y Obras Públicas

CATEGORIA **E**

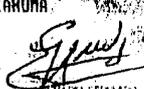
LICENCIA DE CONDUCIR
0700987100
JORGE ENRIQUE MALDONADO JARA

Origen ECUADOR
Emiteida 29 / June / 2009
Expira 29 / June / 2014

O+ **M**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 070118033-3
 BARRIENTO, BONEZ EDGAR RODRIGO
 HRO/ZARUMA/ZARUMA
 08 SEPTIEMBRE 1957
 001-00179 00542 M
 EL ORAZ, ZARUMA
 ZARUMA 1957

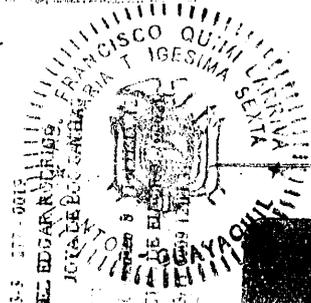



ECUADORIANA E133312222
 SACADO MERCY BLANCA MORENO LOAIZA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LEONCIO BARRIENTO
 OLGA GOMEZ
 PINAS 28/02/2007
 28/02/2015
 REN 0076400
 Eir

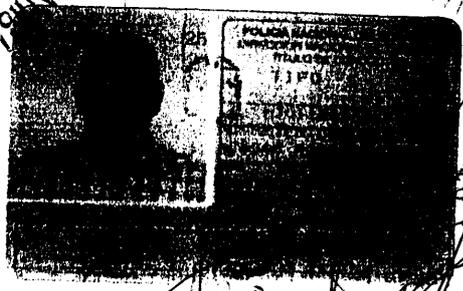



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Not. cívicas: 14 de Junio del 2007
 NO. TABLA C 070118033-3 27-0515
 PARA REGISTRO GONZALEZ EDGAR RODRIGO
 JOSE LEON DE LOS SANTOS
 08 SEPTIEMBRE 1957
 GUAYAS



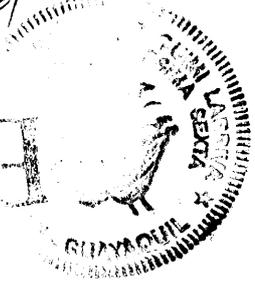

POLICIA NACIONAL
 IDENTIFICACION
 TITULO
 TITULO



Francisco Quiñi Larrinaga
 NOTARIO

Francisco Quiñi Larrinaga
 NOTARIO

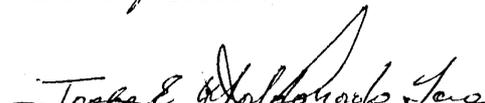
BLANCO



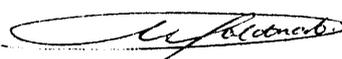
BLANCO

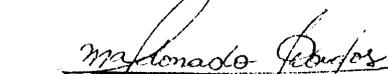
ratifican y aprueban su contenido firmando en unidad de acto
junto conmigo, de todo lo cual doy fe.

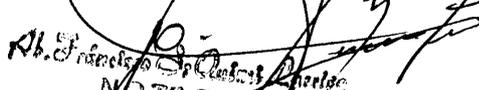

f) JUAN AUGUSTO MALDONADO JARA
C.C.: 070138530-4


f) JORGE ENRIQUE MALDONADO JARA
C.C.: 070098710-0

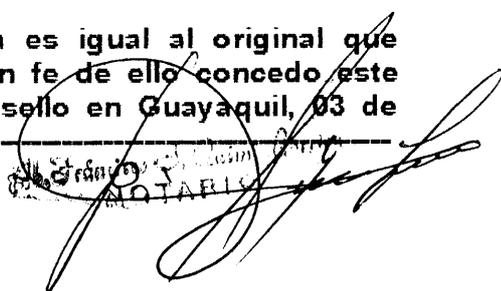

f) EDGAR RODRIGO SARMIENTO GÓMEZ
C.C.: 070118033-3


f) LUIS ENRIQUE MALDONADO SARMIENTO
C.C.: 091459228-2


f) DOUGLAS DANIEL MALDONADO SARMIENTO
C.C.: 091459227-4


AB. FRANCISCO SALOMÓN QUIMI LARRIVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL


Certifico que la presente xerocopia es igual al original que
reposa en el archivo a mi cargo, en fe de ello concedo este
PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en Guayaquil, 03 de
diciembre del año 2010.


NOTARIO

Esta copia corresponde a la marginación de la matriz sobre la Constitución de la
Compañía de Transporte de Carga Pesada Jorge Maldonado S.A.

Ab. Francisco S. Quimi Larrea
NOTARIO

Razón.- Siento como razón que procedo a marginar la matriz de la Constitución
de la Compañía de Transporte de Carga Pesada Jorge Maldonado S.A., de
fecha 22 de noviembre del 2010, según Resolución de la Superintendencia de
Compañías, número SC.11.D.C.G.10.0008704, de fecha 14 de diciembre del
2010, por el Abogado Juan Brandt Álvarez, Subdirector Departamento Jurídico
de Compañías, Guayaquil, 04 de enero del 2011.



Ab. Francisco S. Quimi Larrea
NOTARIO

DCY FEB. Este presente xerocopia es igual a la copia original que
se encuentra en el archivo a mi cargo en fe de ello confiero esta
copia a la cual esta compuesta por dieciséis fojas útiles que
se selló en Guayaquil, 24 de enero del 2011.



Ab. Francisco S. Quimi Larrea
NOTARIO

COPIA
BLANCO



NUMERO DE REPERTORIO: 506
FECHA DE REPERTORIO: 04/ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** Que con fecha siete de Enero del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.10.0008704**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **14 de diciembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORGE MALDONADO S.A.**, de fojas 2.578 a 2.604, Registro Mercantil número 434.



ORDEN: 506

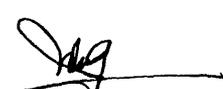


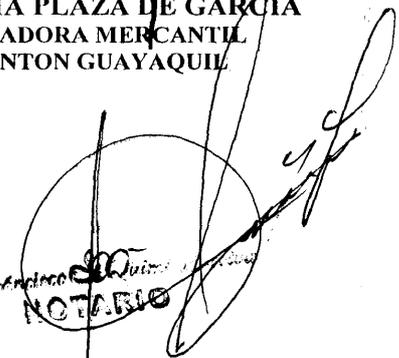
s 4133

REVISADO POR:

✓




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL


ALB. [Signature]
NOTARIO

NOTA: Que la copia que se hace de esta escritura pública es válida y tiene la misma fuerza que la original.
Guayaquil, _____



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0002116

Guayaquil, 27 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORGE MALDONADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL